



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ACUSE DE RECIBO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

Nombre del Municipio: Asunción Ocotlán

Distrito: Ocotlán

	1 JUEGO	2 JUEGOS	OBSERVACIONES
OFICIO DE PRESENTACION ORIGINAL		/	
LEY DE INGRESOS		/	
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO		/	
FORMATO DIGITAL EDITABLE DE LA LEY DE INGRESOS		/	2 COS.
OTROS ANEXOS Acreditaciones CONSTANCIA DE MEMORIA BANDO DE POLICIA			

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2015
12:19 PM
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBE:



NOMBRE:

Isabel Luis Zavate

FIRMA:

[Signature]

SELLO:

Mpio. Asunción
Ocotlán
Pto. Ocotlán

NUMEROS TELEFONICOS:

951 401 57 44

CORREO ELECTRÓNICO:

municipioasuncionocotlan2025@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
ASUNCIÓN
OCOTLÁN - OAXACA - 2025

1025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos
Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026

Asunción Ocotlán, Ocotlán, Oaxaca a 26 de noviembre de 2025

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

AT'N OLIVER LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Los que suscriben los CC. Isabel Luis Zarate, Agustín Venegas Antonio, Marisela Samudio Venegas y Florente García Ramírez, en carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal del Municipio Asunción Ocotlán, Ocotlán, Oaxaca, nos dirigimos ante usted con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remitimos ante usted los siguientes:

- Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026 en físico y medio magnético.
- Acta de sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2025, aprobada por Mayoría Calificada.
- Copia certificada por la secretaria Municipal de la Constancia de Validez emitida por el IEEPCO.
- Copia certificada por la secretaria Municipal de las acreditaciones del ayuntamiento del cabildo expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Bando de Policía y de Buen Gobierno del Municipio de Asunción Ocotlán, Ocotlán Oaxaca..

El oficio no esta firmado por el Síndico Municipal, al igual que el acta de cabildo, y y por fecha limite para entrega de la ley de ingresos se envía sin la firma del mismo.

Se adjuntan los datos para recibir notificaciones relacionados con la iniciativa:

Correo electrónico: municipioasuncionocotlan2527@gmail.com

Numero telefónico contacto: 951 4015744

Nombre de las personas autorizadas para el trámite: Florente García Ramírez



GOBIERNO MUNICIPAL
ASUNCIÓN
OCOTLÁN - OAXACA 2025-2027

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Lo anterior para su dictaminación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal del ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Apoala. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EI RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ISABEL LUIS ZARATE
PRESIDENTA MUNICIPAL

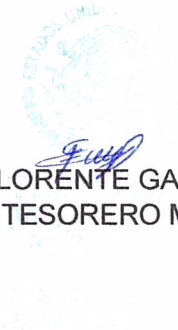


C. AGUSTIN VENEGAS ANTONIO
SINDICO MUNICIPAL

C. MARISELA SAMUDIO VENEGAS
REGIDORA DE HACIENDA



C. FLORENTE GARCIA RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL





[Handwritten signature]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS.

En el Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en la calle Hombres Ilustres número 27, la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión la **C. Isabel Luis Zarate, Presidenta Municipal**; los Integrantes el H. Cabildo Municipal **C. Agustín Venegas Antonio, Síndico Municipal**; **C. Marisela Samudio Venegas, Regidora de Hacienda**; **C. Maribel Venegas Hernández, Regidora de Educación**; **C. Francisco Hernández Luis, Regidor de Obras**; **C. Angelica Sánchez Hernández, Regidora de Ecología**, **Norma García Hernández, Secretaria Municipal** y **Florente García Ramírez, Tesorero Municipal**; personas que integran el Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-----ORDEN DEL DÍA-----

- Uno.- Pase de lista de asistencia.-----
- Dos.- Declaratoria del Quórum.-----
- Tres.- Instalación legal de la sesión.-----
- Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- Cinco.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.-----
- Seis.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y

[Handwritten signature]

[Faint stamp and handwritten notes]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



autorización de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca.-----

Siete.- Asuntos generales.-----

Ocho.- Clausura de la sesión.-----

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la C. Isabel Luis Zarate Presidenta Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretaria Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:-----

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

Uno. - Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de las y los seis Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta: -----

Cargo en el Municipio	Nombre
Presidenta Municipal	C. Isabel Luis Zarate
Síndico Municipal	C. Agustín Venegas Antonio
Regidora de Hacienda	C. Marisela Samudio Venegas
Regidor de Obras	C. Francisco Hernández Luis
Regidora de Ecología	C. Angélica Sánchez Hernández
Regidora de Educación	C. Maribel Venegas Hernández

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de seis Concejales de las y los seis Concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretaria Municipal, me permito informar a la Presidenta Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum

Isabel Luis Zarate

[Signature]

[Signature]

[Signature]

REGISTRARÍA MUNICIPAL
 ASUNCIÓN
 OCOTLÁN, OAXACA
 21/2025

REGISTRARÍA MUNICIPAL
 ASUNCIÓN
 OCOTLÁN, OAXACA
 21/2025

REGISTRARÍA MUNICIPAL
 ASUNCIÓN
 OCOTLÁN, OAXACA
 21/2025



Handwritten signature in blue ink.

Legal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veinte del mes de noviembre del dos mil veinticinco, la Presidenta Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretaria Municipal y en términos del artículo 92 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe. -----

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de cinco votos realizados por las y los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y una abstenciones, aprobando el orden del día por **Mayoría Calificada**.-----

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.

Cinco.- Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretaria Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida la Presidenta Municipal Constitucional pregunta a las y los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de cinco votos realizados por las y los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y una abstenciones, resultando aprobada por **Mayoría Calificada** por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.-----

Handwritten signature in blue ink.

Seis.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca. En uso de la palabra la Presidenta Municipal Constitucional, hace saber a las personas que integran el Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 letra D, fracción I y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Honorable Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word 'SECRETARIA' and some illegible text.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word 'SECRETARIA' and some illegible text.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word 'SECRETARIA' and some illegible text.

Isabel

partes del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra el C. Florente García Ramírez, Tesorero Municipal, manifiesta que: “el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, por un monto anual de \$18,683,261.14 (Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Un pesos 14/100 M.N)

Después del análisis y discusión de cada una de las partes del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por las y los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de cinco votos realizados a favor, una abstenciones y un voto en contra, resultando aprobada por Mayoría Calificada como se detalla a continuación: -----

Cargo en el Municipio	Nombre	Voto
Presidenta Municipal	C. Isabel Luis Zarate	A favor
Sindico Municipal	C. Agustín Venegas Antonio	En contra
Regidora de Hacienda	C. Marisela Samudio Venegas	A favor
Regidor de Obras	C. Francisco Hernández Luis	A favor
Regidora de Ecología	C. Angélica Sánchez Hernández	A favor
Regidora de Educación	C. Maribel Venegas Hernández	A favor

[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL
Asunción
Ocotlán,
Oax.
11/12/2025

[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL
Asunción
Ocotlán,
Oax.
11/12/2025

Continuando en uso de la palabra la Presidenta Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. - El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL
Asunción
Ocotlán,
Oax.
11/12/2025

[Handwritten signature]



-Ocho.- Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, la Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todas y todos los que en ella intervinieron. -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ASUNCIÓN OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.**

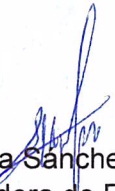
C. Isabel Luis Zarate
Presidenta Municipal Constitucional

C. Marisela Samudio Venegas
Regidora de Hacienda


C. Agustín Venegas Antonio
Síndico Municipal

C. Maribel Venegas Hernández
Regidora de Educación

C. Francisco Hernández Luis
Regidor de Obras



C. Angelica Sánchez Hernández
Regidora de Ecología




C. Florente García Ramírez
Tesorero Municipal

DOY FE”

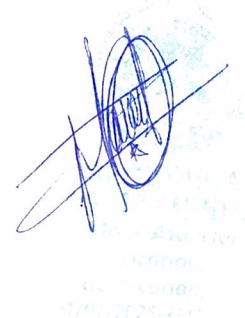
En términos del artículo 92 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



REGIDURÍA DE
ECOLOGÍA
ASUNCIÓN
OCOTLÁN
OAXACA
11/21/2025



C. Norma Hernández García
Secretaria Municipal



SECRETARÍA MUNICIPAL
ASUNCIÓN
OCOTLÁN
OAXACA
11/21/2025

La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca, celebrada a las Diez horas con treinta minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

MARCO JURÍDICO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- [...]

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la

Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma: a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal. [...]

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Introducción

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera

supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Momentos contables:
 - a) **Momentos Contables de Ingresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) **Momentos Contables de los Egresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: [...]

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como

de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de

inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo

138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La Iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83. La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones; [...]

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley

Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...]

D. En materia de hacienda pública y administración

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal: [...]

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida

por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo

43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los

medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. [...]

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan: [...]

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2025;
- c) Financiamientos contratados, y

d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero de este artículo, en la página oficial de correspondiente.

Artículo 8. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;

II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y

III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

POLÍTICA DE LOS INGRESOS

La Política de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca, establece los criterios para la captación, administración y fortalecimiento de los recursos públicos municipales. El objetivo es garantizar suficiencia financiera, eficiencia recaudatoria, equidad fiscal y transparencia.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026, por un monto de **\$18,683,261.14 (Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Un pesos 14/100 M.N)**. que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2025 lo cual fue de \$ 16,475,142.17 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco mil Ciento Cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.) representa 8.86% comparado con el ejercicio fiscal 2025, no obstante éste pronóstico para 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2026 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023, 2024 y 2025; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2026 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos tributarios.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2026 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2026. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal y financiera del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los **Productos Financieros** que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Municipio de Asunción Ocotlán, presenta la ley de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026, con el propósito de fortalecer la gestión hacendaria Municipal y así garantizar la captación adecuada de los recursos necesarios para poder atender las necesidades apremiantes de la población.

El municipio de Asunción Ocotlán enfrenta desafíos importantes, como la baja recaudación de ingresos propios, además que en los últimos ejercicios fiscales el municipio no ha tenido un ayuntamiento en forma, ya que se le ha asignado comisionados municipales y no ha habido recaudación de Ingresos propios y esto repercute en las Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio y por ende es una limitante de capacidad financiera para atender de manera eficiente los servicios públicos municipales y las obras prioritarias.

El presente documento se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley Municipal y la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que facultan al municipio para establecer, administrar y cobrar sus ingresos propios mediante impuestos, Contribuciones de Mejoras derechos, productos y aprovechamientos.

La elaboración de esta Ley de Ingresos es necesaria para mejorar la eficiencia recaudatoria, fortalecer la autonomía financiera, establecer criterios claros y transparentes para la captación de recursos y asegurar una administración responsable y sostenible de la hacienda pública municipal.

Para el ejercicio fiscal 2026 hemos propuesto adicionar las siguientes modificaciones a la Ley de Ingresos.

- Agregar el Capitulo II al titulo Primero, esto con la finalidad de que los contribuyentes del municipio tengan claridad en cuanto los estímulos fiscales que el municipio tiene establecido, así como los requisitos para poder tener derechos a los mismos.

- Se adiciona la sección tercera de licencias y permisos al Título IV, en donde se establecen los conceptos, tasa y periodicidad, estableciéndolo con tarifas mínimas, para que no afecte en la economía de los habitantes.
- En la sección cuarta del Título IV, se agregaron los requisitos que deben tener los establecimientos que inicien operaciones en el ejercicio fiscal.
- En el artículo 55 dentro de las licencias comerciales se agregó tiendas de materiales de construcción, ya que el municipio ha tenido crecimiento en cuanto a nuevos comercios y éste no estaba considerado, del mismo modo se agregó en la fracción II del mismo artículo los siguientes servicios: carpintería, estética, molino de nixtamal y chile, florerías, herrería y balconearía, farmacias, renta de mobiliario (mesas, sillas, lonas, carpas) taller mecánico de motos, ciber y taller mecánico.
- En cuanto a la sección Octava (servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar) se decidió aumentar a \$5,000.00 la inscripción al padrón de contratista de obra pública ya que desde el año 2020 se ha mantenido este monto, y es indispensable hacer el incremento para poder tener recursos financieros y poder cumplir con las necesidades de la población.
- Se adicional el título Sexto de los aprovechamientos, con los conceptos que se describen en el artículo 75, los cuales se pueden observar dentro del bando de policía publicado en nuestra página oficial del municipio de Asunción Ocotlán.

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 01. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 02. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis;
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. **m:** Metros;
- XXX. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXI. **m3:** Metro cúbico;
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XXXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 03. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 04. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 05. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 06. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 07. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 08.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de enero y febrero, con 30% de bonificación	01.- Ser originario del municipio. 02.- Contar con comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio.
Impuesto predial	Adulto mayores y personas con discapacidad	Durante el año fiscal con 50% de bonificación	03.-No contar con adeudos anteriores. 04.- Para las personas con discapacidad contar con certificado médico expedido por una institución Pública de salud.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 09. - En el ejercicio fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	\$ 35,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 15,000.00
Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 10,000.00
Traslación de Dominio	\$ 10,000.00
DERECHOS	\$ 74,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 22,000.00
Mercados	\$ 20,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares	\$ 2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 52,001.00
Alumbrado Público	\$ 1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,000.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial	\$ 1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
Agua Potable	\$ 1,000.00
Sanitarios publicos	\$ 2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 45,000.00
PRODUCTOS	\$ 3,000.00
Productos	\$ 3,000.00
Derivado de Bienes muebles de Dominio Publico	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 50.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,838.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 10.00

APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00
Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Multas	\$ 15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 18,556,260.14
Participaciones	\$ 4,893,259.27
Fondo General de Participaciones	\$ 3,433,111.51
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,064,237.37
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 76,755.43
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 51,989.15
ISR sobre Salarios	\$ 1,050.00
Fondo de Impuestos Especiales sobre Produccion y servicios	\$ 48,129.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 185,859.23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 20,585.71
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 9,409.32
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 2,132.05
Aportaciones	\$ 13,662,998.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,233,421.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 2,429,577.27
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 18,683,261.14

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 10. Es objeto de este Impuesto las contribuciones que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago este impuesto, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago. Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de Jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 20. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA

Suelo rustico	1 UMA
---------------	-------

Artículo 23. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Mercados**

Artículo 32. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,
y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por evento
III. Vendedores Ambulantes	120.00	Por evento

Sección Segunda.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 36. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas.

I. Instalación en ferias.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Brincolin	170.00	Por día
b) Juego de canicas	250.00	Por día
c) Juegos de Habilidades y destreza (pesca, juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco, globos)	170.00	Por día
d) Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos. y electromecánicos	270.00	Por día
e) maquina con simulador para uno o más jugadores	170.00	Por día
f) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	170.00	Por día
g) Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	220.00	Por día
h) Venta de alimentos	520.00	Por día
i) venta de artículos diversos	120.00	Por día
j) Venta de ropa y zapatos	120.00	Por día
k) Venta de productos regionales	120.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 39. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 42. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00	Por evento
II.- Copias de documentos existentes en archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
III.-Certificación de ganado	60.00	Por evento
IV.-certificación de un predio	100.00	Por evento

Artículo 46. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	10.00	Por evento

b) Reconstrucción m2	10.00	Por evento
c) Ampliación m2	450.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	450.00	Por evento
e) Construcción de albercas m3	450.00	Por evento
f) Ruptura de banquetas	450.00	Por evento
g) Empedrados	450.00	Por evento
h) Pavimento	450.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	1,000.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	350.00	Por evento
IV. Alineación y uso de suelo	450.00	Por evento
V. Por renovación de licencias de construcción	450.00	Por evento

Artículo 50. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	750.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	350.00	Por evento

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	120.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	120.00	Por evento

Artículo 51. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta **Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial**

Artículo 52. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Fiscal Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Todos aquellos que sean sujetos de este derecho, deberán solicitar dentro del mes que inicien operaciones su Integración al Padrón Fiscal Municipal de comercios y servicios, anexarán a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal del Contribuyente;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Constancia de no adeudo del pago predial o pago de comisariado ejidal;
- IV. Copia del acta de nacimiento para personas físicas y acta Constitutiva en caso de personas morales;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Copia de licencia Sanitaria;
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante, del propietario, o contribuyente;
- IX. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble;
- X. Copia de contrato de arrendamiento; y
- XI. Características y descripción de los anuncios que prevean instalar.

Esta integración se expedirá por establecimiento y por giro

Artículo 53. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividad comercial y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con la Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal actualizada.

Las integraciones a que se refiere el **artículo 52** son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal del año anterior;
- II. Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- III. Constancia de no adeudo del agua potable
- IV. Copia de licencia sanitaria actualizada;
- V. Dictamen municipal de protección civil;
- VI. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Queda facultada la Autoridad Municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate.

Artículo 54. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente sección.

Para tal efecto, el área de la tesorería municipal será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 55.- el derecho por la Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:		
a) Miscelánea sin venta de alcohol	200.00	Anual
b) Tiendas de materiales de construcción	100.00	Mensual
II. Servicio:		
c) Expendio de Mezcal	300.00	Anual
d) Expendio de pollo	200.00	Anual
e) Ferreterías	200.00	Anual
f) Novedades y regalos	200.00	Anual
g) Papelería	200.00	Anual
h) Venta de pan	200.00	Anual

i) Taquerías	200.00	Anual
j) Tiendas de ropa	200.00	Anual
k) Tortillerías	200.00	Anual
l) Purificadora	200.00	Anual
m) Mercería	200.00	Anual
n) Pastelería	200.00	Anual
o) Carpintería	200.00	Anual
p) Estética	200.00	Anual
q) Molino de nixtamal y chile	100.00	Anual
r) Florerías	200.00	Anual
s) Herrería y Balconería	250.00	Anual
t) Farmacias	400.00	Anual
u) Renta de mobiliario (mesa, sillas, lonas, carpas etc.)	1,000.00	Anual
v) Taller mecánico de motos	350.00	Anual
w) Ciber	100.00	Anual
x) Taller Mecánico	400.00	Anual

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	ANUALIDAD	REFRENDO
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	350.00	300.00	300.00
b) Palenque	350.00	300.00	300.00
c) Puestos semifijos que expidan bebidas embriagantes	300.00	NO APLICA	Por día

Artículo 57. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta
Agua Potable.**

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red municipal de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
II. Reconexión a red municipal de agua potable.	Domestico	150.00	Por evento

**Sección séptima
Sanitarios públicos**

Artículo 62. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicio de sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios	5.00	Por evento

**Sección Octava
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 64. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

Artículo 65. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 67.- El municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros

Sección Primera Productos Financieros

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 69.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 71. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 72. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección séptima
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 75. – el municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	500.00	Por evento
II. Tirar basura en la vía pública	500.00	Por evento
III. Exceso de velocidad en moto	500.00	Por evento
IV. Exceso de velocidad en equipo de transporte	500.00	Por evento
V. Orinar o defecar en la vía pública	200.00	Por evento
VI. Grafitis en bienes municipales	1,000.00	Por evento

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
VII. Tirar animales muertos en terrenos baldío	1,000.00	Por evento
VIII. Manejar vehículo de motor en estado de ebriedad	2,000.00	Por evento

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 76 - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera
Fondo General de Participaciones**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta
I.S.R. sobre Salarios

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Sección Sexta
Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava
Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Decima
Impuesto sobre la Renta del Art. 126

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones
Territoriales del D.F.

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera
Programas Federales

Artículo 91.- El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

Sección Segunda
Programas Estatales

Artículo 92.- El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de
Ocotlán, Oaxaca



C. Isabel Luis Zarate
Presidenta Municipal Constitucional



C. Marisela Samudio Venegas
Regidora de Hacienda

C. Agustín Venegas Antonio
Síndico Municipal

C. Francisco Hernández Luis
Regidor de Obras

C. Maribel Venegas Hernández
Regidora de Educación.

C. Angelica Sánchez Hernández
Regidora de Ecología

C. Florenje García Ramírez
Tesorero Municipal

C. Norma Hernández García
Secretaría Municipal

ANEXOS.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar el 100% de los ingresos estimados	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal	Incrementar y fortalecer los ingresos para el ejercicio 2026, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos
Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, con la finalidad de garantizar que se tengan recursos financieros suficientes para poder cumplir con proyectos y metas programas durante el ejercicio fiscal	Fomentar e incentivar a los contribuyentes para que así tengas una cultura tributaria Implementar Campañas de recaudación Hacer una Rifa de las personas que hayan pagado dentro de los primeros 6 meses para que se motiven a pagar en los siguientes meses y después hacer otra rifa	Aumentar la gestión de recursos extraordinarios incrementar un 5% de recursos contra lo estimado en el año fiscal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,020,260.27	\$5,095,564.17
A	Impuestos	\$35,000.00	\$35,525.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$74,001.00	\$75,111.02
E	Productos	\$3,000.00	\$3,045.00
F	Aprovechamientos	\$15,000.00	\$15,225.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$ 4,893,259.27	\$4,966,658.15
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,663,000.87	\$13,799,630.86
A	Aportaciones	\$13,662,998.87	\$13,799,628.86
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$18,683,261.14	\$18,895,195.03
	Datos informativos		
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,488,385.12	\$4,667,246.92
A	Impuestos	\$0.00	\$1,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$0.00	\$5,000.00
E	Productos	\$0.00	\$2,000.00
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,488,385.12	\$4,659,246.92
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,280,752.22	\$13,316,763.03
A	Aportaciones	\$13,280,752.22	\$13,316,763.03
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$17,769,137.34	\$17,984,009.95
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 18,683,261.14
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 127,001.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 74,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,556,260.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,893,259.27
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,433,111.51
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,064,237.37
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 76,755.43
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 51,989.15
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,050.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,129.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 185,859.23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,585.71
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,409.32
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,132.05
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,662,998.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,233,421.60

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,429,577.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$18,683,261.14	\$418,355.02	\$1,744,161.95	\$1,744,161.95	\$1,744,161.95	\$1,744,162.95	\$1,744,161.95	\$1,744,162.95	\$1,744,161.95	\$1,744,161.95	\$1,744,161.95	\$1,744,161.95	\$823,284.59
Impuestos	\$35,000.00	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67
Impuesto sobre los ingresos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Derechos	\$74,001.00	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75	\$6,166.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$22,000.00	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$52,001.00	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42	\$4,333.42
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$18,556,260.14	\$407,771.61	\$1,733,578.54	\$1,733,578.54	\$1,733,578.54	\$1,733,579.54	\$1,733,578.54	\$1,733,579.54	\$1,733,578.54	\$1,733,578.54	\$1,733,578.54	\$1,733,578.54	\$812,701.18
Participaciones	\$4,893,259.27	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61	\$407,771.61
Aportaciones	\$13,662,998.87	\$0.00	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$1,325,806.93	\$404,929.57
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
 DE LA ELECCIÓN PARA CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en ASUNCION OCOTLAN, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 2, fracción VI; 64 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 4 y 5 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación de los requisitos conocidos como Tres de Tres contra la violencia para el registro de las candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024, y en cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado en sesión especial de cómputo municipal de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, en la que se efectuó el cómputo, la calificación y se declaró la validez de la elección para Concejalías al Ayuntamiento por el Principio de Mayoría Relativa, en este municipio, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39; 40; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado A, fracción I; 113, fracción I, 114 TER, inciso f) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

a la planilla de las y los Concejales electos, postulados por:

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS

		Nombre
1	Concejal Propietario	ISABEL LUIS ZARATE
2	Concejal Propietario	APOLONIO MARTINEZ
3	Concejal Propietario	MARGARITA SANCHEZ MUÑOZ
4	Concejal Propietario	FRANCISCO HERNANDEZ LUIS
5	Concejal Propietario	MARIBEL VENEGAS HERNANDEZ
6	Concejal Suplente	ALEJANDRINA PADILLA LOPEZ
7	Concejal Suplente	AGUSTIN VENEGAS ANTONIO
8	Concejal Suplente	MARISELA SAMUDIO VENEGAS
9	Concejal Suplente	GONZALO GARCIA LUIS
10	Concejal Suplente	TARCICIA AQUINO SANCHEZ

Se expide la presente constancia en ASUNCION OCOTLAN, Oaxaca, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro

Por el Consejo Municipal Electoral de:
 ASUNCION OCOTLAN, OAXACA

Presidencia del Consejo Municipal

ADRIANA OLMOS RAMIREZ

Secretaría Consejo Municipal

VALENTINA SANCHEZ HERNANDEZ

Nombre y firma quien recibe la constancia

ISABEL LUIS ZARATE

Recibi original de la constancia de mayoría y Validez

Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024
CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN
DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en ASUNCION OCOTLAN, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 2, fracción VI; 64 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 4 y 5 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación de los requisitos conocidos como Tres de Tres contra la violencia para el registro de las candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 y en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, en sesión especial de cómputo municipal del día seis de junio del dos mil veinticuatro, en la que se efectuó el cómputo, la calificación y se declaró la validez de la elección para Concejalías al Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional, en esta circunscripción municipal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39; 40; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado A, fracción I; 113, fracción I, 114 TER, inciso f) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 y 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; expide la presente:

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN

a las y los Concejales electos, postulados por:

EL PARTIDO NUEVA ALIANZA OAXACA, A LAS Y LOS SIGUIENTES CIUDADANOS

	Propietarios/as	Suplentes
1	ANGELICA SANCHEZ HERNANDEZ	AQUILINA LUIS TORREZ

Se expide la presente constancia en ASUNCION OCOTLAN, Oaxaca, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro

Por el Consejo Municipal Electoral de:
ASUNCION OCOTLAN, OAXACA

Presidencia del Consejo Municipal

ADRIANA OLMOS RAMIREZ

Secretaría Consejo Municipal

VALENTINA SANCHEZ HERNANDEZ

Nombre y firma de quien recibe la constancia.

ANGELICA SANCHEZ HERNANDEZ

Resivi Original de la constancia de
asignacion
Angelica Sanchez Hernandez

CIUDADANA NORMA GARCIA HERNANDEZ , SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION OCOTLAN, OCOTLAN, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 16, PARRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 01, DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA; Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- COPIA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS CONCEJALES DEL H AYUNTAMIENTO DE ASUNCION OCOTLAN, OAXACA

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION OCOTLAN, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, A 25 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**CIUDADANA NORMA GARCIA HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

*Dtto. Q. "DOY FE"
01/01/2025-25,*



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

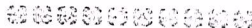
Folio Registro
1992

Fecha de Expedición
13/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0116001-AYT001



**ISABEL
LUIS
ZARATE**

Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio: ASUNCIÓN OCOTLÁN

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0118001-AYT002




**AGUSTIN
VENEGAS
ANTONIO**

Cargo: SINDICO MUNICIPAL
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio ASUNCIÓN OCOTLÁN

Vigencia: 14/01/2025 - 31/12/2027




**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno


Folio Registro
2295

Fecha de Expedición
31/01/2025

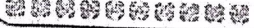

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Lic. Pablo Díaz Jiménez





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

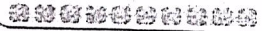
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0116001-AYT003



**MARISELA
SAMUDIO
VENEGAS**

Cargo: REGIDORA DE HACIENDA
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOILÁN
Municipio ASUNCIÓN OCOILÁN
Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Reglatro
1964

Fecha de Expedición
13/01/2025

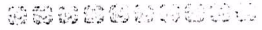
Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0116001-AYT004



**ANGELICA
SANCHEZ
HERNANDEZ**

Cargo: REGIDORA DE ECOLOGÍA
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio: ABUNCIÓN OCOTLÁN

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
1957

Fecha de Expedición
13/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0110001-AYTD04




**MARIBEL
VENEGAS
HERNANDEZ**

Cargo: REGIDORA DE EDUCACION
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio: ASUNCIÓN OCOTLÁN

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno


Folio Registro
1966

Fecha de Expedición
13/01/2025


Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0116001-AYT004



**FRANCISCO
HERNANDEZ
LUIS**

Cargo: REGIDOR DE OBRAS
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio: ASUNCIÓN OCOTLÁN
Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

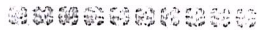
Folio Registro
1965

Fecha de Expedición
13/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos




**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno
Folio: 0118001-AYT005



**FLORENTE
GARCIA
RAMIREZ**

Cargo: TESORERO MUNICIPAL
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: SAGUILLAN
Municipio: ASUNCIÓN CAGUILLAN
Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027

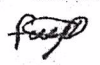


**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno


Folio Registro
1960

Fecha de Expedición
13/01/2025

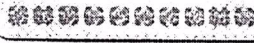

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Rantos





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0118001-AYT006



**NORMA
GARCÍA
HERNÁNDEZ**

Cargo: SECRETARÍA MUNICIPAL
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: OCOTLÁN
Municipio ASUNCIÓN-OCOTLÁN

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
1968

Fecha de Expedición
13/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



III. Los Jóvenes originarios que, sin tener la mayoría de edad, se encuentren legalmente independizados o en su defecto sean ya responsables de una familia. Entendiéndose por ellos aquellos cuya edad oscila entre los 15 a 17 años.

IV. Las personas que conforme a las costumbres y tradiciones del municipio están al corriente con los servicios y obligaciones en términos del presente Bando.

Artículo 12. Las personas avecindadas adquirirán su reconocimiento como miembro de la comunidad adquiriendo los derechos y obligaciones que se señalan en el presente bando.

Artículo 13. La autoridad municipal podrá emitir constancias de origen y vecindad a las personas que así lo soliciten, siempre y cuando tengan un modo honesto de vivir y estén al corriente de sus obligaciones y servicios.

Artículo 14. La autoridad municipal, no podrá reconocer derechos ejidales a los avecindados, ni tampoco podrá expedirles documento alguno sobre terrenos o parcelas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 15. El cumplimiento de las obligaciones se determina de manera individual o colectiva, así como por el goce de derechos conforme lo establecido en el presente Bando, siendo obligaciones de la ciudadanía del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, las siguientes:

I. Asistir, votar y acatar los mandatos de la Autoridad Municipal, en caso contrario se estará a las infracciones contenidas dentro del presente Bando.

II. Respetar los principios, valores, usos y costumbres y normas establecidas en el presente bando y demás determinaciones que emita la autoridad municipal.

III. Aceptar y cumplir con responsabilidad y honestidad los servicios y cargos encomendados hasta terminar su periodo, salvo que por enfermedad o causa justificada sea imposible lo anterior, lo cual

se deberá de hacer de conocimiento de la Autoridad Municipal.

IV. Aportar sin distinción alguna todas aquellas cooperaciones que conforme a los usos y costumbres se señalan.

V. Respetar en todo momento los derechos de las mujeres y niñas, niños y demás infancia.

VI. No poner en riesgo la paz y seguridad del municipio.

VII. Queda estrictamente prohibido disponer del territorio municipal, independientemente del régimen al que pertenezcan alguna parcela, predio, terreno, solares o sus derivados, ya sea de su propiedad o posesión para la explotación minera, la contravención a lo aquí dispuesto será sujeto a las acciones legales que se emprendan por parte del Ayuntamiento, el Estado y la Federación.

VIII. Renovar sus licencias y/o permisos ante la Autoridad Municipal cuando se trate de la venta de alimentos, abarrotes, bebidas alcohólicas o demás y sujetarse al horario establecido y al reglamento correspondiente emitido por la autoridad municipal.

IX. Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o en la solución de problemas que afecten el bien común, así como participar dentro de los tequios que se convoquen por la autoridad municipal.

X. Respetar y cuidar los bienes muebles e inmuebles, así como el patrimonio de la comunidad.

XI. Informar a la autoridad municipal con respecto al fallecimiento de un ciudadano o familiar, para solicitar el permiso de uso del panteón municipal.

XII. Expresarse con respeto hacia los demás pobladores, a la autoridad y de aquellos ciudadanos que cumplan dentro de un servicio a la comunidad.

XIII. Cumplir con las obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XIV. Realizar los pagos que le corresponda a la tesorería municipal, cuando se trate de

solicitudes, permisos, apoyos y sus derivados, tales como pago predial, panteones, servicios y demás.

XV. Proteger y preservar los ríos, arroyos, puentes, nacimientos de agua, retenes, flora y fauna de la población, la contravención a lo dispuesto se sancionará de conformidad al presente Bando.

XVI. Respetar y Garantizar los derechos de las mujeres, eliminando cualquier tipo de discriminación y violencia.

XVII. Respetar los espacios de uso común de la población y salvaguardarlos, en caso contrario se estará a lo dispuesto por este Bando.

XVIII. Cumplir con los reglamentos y disposiciones que emita el cabildo municipal con respecto al uso de los espacios públicos y acceso a la población.

XIX. Atender los llamados que de manera verbal y/o escrita realice el presidente municipal, síndico municipal, regiduría hacienda, regiduría de obras, regiduría educación, regiduría de ecología.

XX. Garantizar que sus hijas, hijos o tutorados, accedan a la educación.

XXI. Evitar fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios, así como informar a la autoridad municipal de las que existan en vía pública.

XXII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como materia orgánica, los desechos de cocina tales como, cascara de fruta, verdura, huevo, desperdicios de comida y jardín, por inorgánicos, los plásticos, botes de vidrio, latas, bolsas, tapas, envolturas, cartón y juguetes.

XXIII. Mantener limpias las aceras y despejado los vehículos de la calle y en sus domicilios.

XXIV. Abstenerse de colocar escombros, materiales para la construcción, mercancías, herramientas, carreterillas, diablos, botes, etc, que afecten la circulación vehicular.

XXV. No invadir, sustraer o dañar de forma alguna, terrenos, predios o patrimonio de persona distinta.

Artículo 16. Son derechos de la ciudadanía los siguientes:

I. Gozar de la protección y seguridad que brinda el presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás derechos reconocidos constitucionalmente, bajo el principio de autonomía y libre determinación establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de servicios públicos que otorgar el ayuntamiento, sin distinción de condición económica.

III. Participar en igualdad de oportunidades en los espacios de decisión y en el nombramiento de los comités en los que se organiza la comunidad sin distingo por razones de género.

IV. Votar y ser votados para ejercer los cargos de elección como integrantes del ayuntamiento, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en donde su integración será de manera paritaria, en caso de que la composición del cabildo sea en un número impar se designará bajo la mínima diferencia porcentual.

En este caso se señala que las mujeres del municipio participaran de manera libre en la elección correspondiente, siendo propuestas para cada uno de los cargos y votadas, por ningún motivo, se permitirán acciones que constituyan violencia política de género.

V. Proponer normas y reglamentos, así como adecuaciones al presente Bando.

VI. Profesar libremente las creencias religiosas, procurando respetar las normas y las instituciones comunitarias.

VII. Recibir y formar parte de las gestiones y beneficios que otorguen las autoridades municipales.

VIII. Solicitar los servicios de transporte público, uso de vehículos oficiales, en caso de emergencias.

IX. Previo cumplimiento de obligaciones podrá solicitar al ayuntamiento la maquinaria con la que dispone este, por tiempo determinado.

X. Recibir la atención y las medidas de protección por parte de las autoridades municipales, en caso de violencia ejercida en contra de mujeres, niños, niñas o adultos mayores, así como en cualquier caso de violencia o de urgencia.

XI. Disfrutar responsablemente del patrimonio y de los bienes del pueblo como el agua, la tierra, y demás.

XII. Ser consultados de manera previa, libre e informada sobre la implementación de programas gubernamentales federales o estatales, propuestas en inversión de terrenos del municipio por parte de empresas privadas, investigaciones científicas o estudios.

XIII. Ser consultados por el Ayuntamiento Municipal, con respecto a la definición de obras o proyectos, así como para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

XIV. Exigir la rendición de cuentas de la gestión realizada por las autoridades municipales.

XV. Recibir atención inmediata por parte de las autoridades municipales, suplentes y auxiliares, en el marco de respeto a sus derechos como integrantes de la comunidad.

XVI. Solicitar a la autoridad municipal su intervención por conducto de la sindicatura para la resolución de conflictos de carácter administrativo.

XVII. Solicitar a la regiduría de hacienda, la condonación de pagos, reducción de multas, o en su caso prorrogas de pago de derechos de actividad comercial. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, la solicitud la conocerá la regiduría de hacienda, misma que someterá dicha petición a decisión del cabildo municipal de ser el caso.

Artículo 17. Quienes visiten la comunidad no están obligados a presentarse ante la autoridad municipal, ni justificar su visita, pero deberán de respetar el patrimonio y las disposiciones del presente Bando. Tendrán el derecho de solicitar información, orientación o auxilio en su caso, gozar del libre tránsito y de los servicios público municipales, siempre y cuando cumplan con lo establecido por la autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 18. En el municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se reconocen los siguientes derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales son de observancia obligatoria para la población y sus autoridades.

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II. Derecho a la identidad.

III. Derecho a vivir en familia.

IV. Derecho a no ser discriminada o discriminado.

V. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

VI. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

VII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad.

VIII. Derecho a la educación.

IX. Derecho al descanso y esparcimiento.

La contravención a lo dispuesto, será sancionado por las autoridades municipales y remitido a las instancias correspondientes.

Artículo 19. Las niñas, niños y adolescentes, tendrán en todo momento derecho de acceso a los servicios básicos como educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad y protección civil.

Artículo 20. El Comité Municipal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, garantizará la protección más amplia a las niñas, niños y adolescentes de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, siendo la primera instancia de conocimiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 21. En el municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se reconoce el derecho y obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas por igual, por

lo que, para garantizar la igualdad, la autoridad municipal tendrá a su cargo:

I. Brindar atención en el ámbito social, político y económico para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

II. Disminuir las disparidades de género en la educación.

III. Promover talleres para abatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, por conducto de la instancia municipal de la mujer.

IV. Promover la participación de las mujeres en el ámbito social y dentro de la renovación de las autoridades municipales.

Artículo 22. La autoridad municipal, garantizará el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 23. La autoridad municipal en conjunto con la instancia municipal de la mujer podrá en todo momento generar acuerdos con diversas autoridades federales, estatales y municipales, para el fortalecimiento de la igualdad de género.

CAPÍTULO SEXTO OTROS SERVICIOS Y CARGOS

Artículo 24. El cumplimiento de servicios o cargos es una obligación ciudadana.

Los servicios y cargos se asignan a ciudadanos y ciudadanas, ya sea mediante elección y nombramiento, o por designación de las autoridades del cabildo municipal, mismos que son de carácter transitorio.

El buen desempeño en los cargos define una trayectoria de creciente reconocimiento y prestigio ciudadano.

Todos los cargos que se prestan en la comunidad son gratuitos salvo los cargos de los integrantes del ayuntamiento.

El incumplimiento o abandono de los cargos sin causa justificada conlleva a las sanciones que se señalan en el presente bando.

Artículo 44. El ayuntamiento o cabildo municipal es reconocido como el nivel más alto y se compone de 7 integrantes que son electos mediante elección de partidos

políticos cada tres años. Por cada concejal propietario se nombra un suplente y estas suplencias serán reconocidas internamente dentro de las actividades que desarrolle el ayuntamiento, siendo los siguientes cargos:

I. Presidente Municipal.

II. Síndico Municipal.

III. Regiduría de Hacienda.

IV. Regiduría de Obras.

V. Regiduría de Educación.

VI. Regiduría de Ecología.

VII. Regiduría de Panteones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 25. La elección y nombramiento de quienes integrarán el Honorable Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se realiza mediante el sistema de partidos políticos, esta elección se realiza cada tres años, por voluntad democrática en igualdad de oportunidades para las mujeres y conforme a las normas establecidas en el presente bando.

Artículo 26. La fecha de elección preferentemente se realiza en los tiempos que defina el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 27. Una vez llevada a cabo la elección de se extiende por el Consejo Municipal Electoral la constancia de mayoría y validez, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 28. El cabido electo entrara en funciones el día 1 de enero del siguiente año de la elección.

TÍTULO QUINTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 29. El Honorable Ayuntamiento Constitucional o cabildo municipal es el órgano de gobierno del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Entrará en funciones el día primero de enero del año siguiente de la elección.

La persona que ocupa la presidencia municipal saliente tomará la protesta pública en la explanada municipal mediante la siguiente frase: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la ley que de una y otra emanen, los tratados internacionales que protejan derechos humanos de los que México sean parte, ¿así como el bando de policía y gobierno de nuestro municipio?".

Artículo 30. De acuerdo con la tradición del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca los bastones de mando son entregados por la autoridad saliente a la autoridad entrante.

Los bastones son portados en todos los actos públicos, solemnes dentro y fuera de la comunidad, y no serán entregados a ninguna persona visitante de la comunidad.

Artículo 31. Con posterioridad a la toma de posesión, se deberán de realizar las gestiones para la acreditación formal del nuevo ayuntamiento o cabildo municipal ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL CABILDO MUNICIPAL O AYUNTAMIENTO.

Artículo 32. Es obligación de las personas nombradas como ayuntamiento o cabildo municipal:

I. Conducirse en su cargo con honestidad y honradez, honorabilidad y respeto, así como con espíritu de servicio y compromiso en apego a los usos y costumbres de la comunidad.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno.

III. Trabajar de manera coordinada y en armonía entre los integrantes del cabildo municipal y con los comités que forman la organización social de la comunidad. En

donde bajo ningún aspecto se hará distinción entre los concejales por su género.

IV. Respetar en todo momento los derechos humanos de las personas y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Trabajar de manera eficiente y transparente privilegiando en todo momento las necesidades de la comunidad.

Artículo 33. Se señala como atribuciones del cabildo municipal las siguientes:

I. Expedir y reformar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, lineamientos, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.

III. Establecer en los reglamentos, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, y garantizar su cumplimiento.

IV. Ordenar el territorio municipal.

V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.

VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

VII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales.

VIII. Celebrar sesiones de cabildo, de manera obligatoria una ordinaria a la semana y tantas extraordinarias se considere llevar a cabo por el cabildo municipal. Dichas sesiones de cabildo adquieren el carácter de públicas.

La suscrita ISABEL LUIS ZARATE, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en las disposiciones contenidas dentro de los artículos 2 apartado A, fracciones I, II, III; 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I Bis, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción IV, 15 numeral 4, 273, 276, 277, 284, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que reconocen el derecho de las comunidades indígenas de decidir sobre su forma de convivencia y organización social, en condiciones de igualdad para las mujeres, con el pleno derecho de aplicar sus propios sistemas normativos internos en plenitud de maximización de los derechos de sus habitantes, a través de ordenamientos jurídicos que regirán las reglas de convivencia dentro de nuestra población, así como del método de elección de sus autoridades, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; disposiciones normativas que se entrelazan con los objetivos del desarrollo sostenible, de ahí que se expida el presente.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN,
DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA,
OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, es el principal reglamento del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, siendo su aplicación de carácter obligatorio para las

autoridades municipales, ciudadanas, ciudadanos habitantes, personas vecindadas del municipio, así como sus visitantes, quienes en este último caso pueden ser aquellos que tengan el carácter de visitante permanente o transitorio.

En donde se deben de eliminar cualquier brecha de desigualdad promoviendo la inclusión social, económica y política de todos los ciudadanos del municipio, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica.

Lo anterior con estricto apego a lo señalado por:

- I. Los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento que se elige mediante el sistema de Partidos Políticos. Las Autoridades Municipales, ejercen su plena autoridad en el territorio político y administrativo del municipio.

Artículo 3. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tiene como objetivos:

- I. Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio. Reduciendo todas las formas de violencia.
- II. Limitar los excesos de autoridades municipales, auxiliares de cualquier ayuntamiento o ciudadanía en general que se constituyan en el territorio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, con la finalidad de cometer perjuicio al municipio.

Señalando que, la autoridad municipal de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, podrá celebrar convenios con

diversas autoridades municipales con la finalidad de mejorar las condiciones de servicios municipales o en su defecto la mejoría en el ejercicio de sus funciones.

III. Fortalecer los usos y costumbres, y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

IV. Establecer derechos y obligaciones para los integrantes de la autoridad municipal, así como para todos las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.

V. Cuidar y proteger el patrimonio municipal, para el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal. Garantizando el acceso de nuestros pobladores a los servicios municipales.

VI. Cuidar y proteger las costumbres, tradiciones, el equilibrio ecológico y los recursos naturales del municipio, así como la flora y fauna.

VII. Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales.

VIII. Garantizar que todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio cuenten con los servicios municipales sin distingo de condiciones económicas.

IX. Reglamentar el acceso, atención y mantenimiento de los centros de población y de acceso comunal de la población.

X. Garantizar el acceso a la salud de todos nuestros pobladores, estableciendo mecanismos de atención oportuna y mejorando las condiciones de la unidad médica rural de salud, por conducto de las áreas que se designen para el cumplimiento de dicho encargo.

XI. Garantizar que todos ciudadanos y ciudadanas del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, accedan a las instituciones educativas de la comunidad en condiciones de igualdad.

XII. Garantizar que se elimine cualquier tipo de violencia o discriminación hacia las mujeres, fomentando y capacitando áreas estratégicas dentro del cabildo municipal

para que, a través de cursos, talleres y demás se logre la participación de nuestras ciudadanas en condiciones de igualdad.

XIII. Garantizar el mantenimiento, saneamiento, conservación de los recursos naturales.

XIV. Garantizar que los comercios preestablecidos y los de nuevo registro cuenten con las condiciones necesarias para la prestación de sus servicios dentro de la comunidad, haciendo respetar la reglamentación que la autoridad municipal apruebe para ese efecto.

XV. Garantizar las condiciones de acceso y mantenimiento del panteón municipal, haciendo respetar la reglamentación que la autoridad municipal apruebe para ese efecto.

Artículo 4. La ciudadanía, las personas vecindadas, visitantes y transeúntes, tienen derecho a denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquiera de las faltas o infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, ya sea de manera oral o escrita.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Autoridades Municipales: Se refiere a los integrantes del H. Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Ocotlán, Oaxaca, integrado por: Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regidurías propietarias.

II. Auxiliares del municipio: Se refiere a los siguientes cargos que prestan su servicio al ayuntamiento municipal, siendo: Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Integrantes del Comité del DIF Municipal, Instancia Municipal de la Mujer, y demás personal administrativo del ayuntamiento.

III. Visitantes: Ciudadanas y ciudadanos que no forman parte de la comunidad, pero se presentan en la población para vender sus productos o realizar recorridos, los cuales deberán de presentarse ante la autoridad municipal, para su registro correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO
SOBRE LA HISTORIA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO**

Artículo 6. Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, proviene del del Náhuatl: *Ocotl, tlan* 'Ocote, junto a "Junto a los ocotes") es una localidad del estado mexicano de Oaxaca, es la cabecera del Municipio de Asunción Ocotlán. Pertenece a la Región Valles Centrales y la Distrito de Ocotlán. La lengua indígena que se habla es el Zapoteco.

De acuerdo con los datos del Gobierno del Estado de Oaxaca, Asunción Ocotlán fue fundado en el año de 1673.

Artículo 7. El municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se compone únicamente por la cabecera municipal.

TÍTULO TERCERO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITOREAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA UBICACIÓN Y LOS LÍMITES MUNICIPALES

Artículo 8. El municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se encuentra a 50 kilómetros de la capital del estado, su territorio tiene una extensión total de 12.76km², lo conforma la cabecera municipal.

Artículo 9. El municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, limita al sur con el municipio de San Pedro Apostol, al este con el municipio de San Pedro Mártir, y el resto de sus límites son con el municipio de Ocotlán de Morelos.

TÍTULO CUARTO DE LOS HABITANTES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y DEL CABILDO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

Artículo 10. Los habitantes del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Oaxaca, se clasifican en:

I. Personas originarias: Quienes hayan nacido dentro de los límites del territorio del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. De padre o madre nativos, incluyendo aquellas personas que por diversas circunstancias emigraron o viven fuera del pueblo, pero que conservan sus

vínculos familiares, sus derechos y han dado cumplimiento a sus obligaciones ciudadanas.

II. Personas avecindadas: Quienes, no siendo originarios, por razones familiares, entendiéndose por ellas al concubinato o matrimonio con un ciudadano o ciudadana originario u originaria del municipio que cuentan con domicilio dentro del mismo, así también de aquellos que posean y residan dentro bienes inmuebles, predios, parcelas o sus derivados o de aquellos que llegaren a radicar dentro de la comunidad.

Considerándose para estos casos que se adquiere la calidad de vecino una vez de transcurrido un año de habitar de manera permanente y sin interrupción dentro del municipio.

III. Visitantes: Quienes, no siendo originarios, ni cuenten con razón familiar, se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal.

En todo caso la distinción entre originarios, vecinos y visitantes es una clasificación explicativa y por ningún motivo servirá esta división para afectar los derechos civiles, políticos y económicos que se reconocen a todos los habitantes de la población.

Así mismo se señala que dentro del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, queda prohibida toda clase de discriminación por cuestiones de género, condición económica, discapacidad, pensamiento, religión, etnia y raza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS

Artículo 11. Son ciudadanas y ciudadanos del municipio:

I. Todas aquellas personas, mujeres y hombres mayores de 18 años, nativas y con vínculos de identidad con la comunidad es decir de origen.

II. Hijas e Hijos de madre o padre nativos, siempre y cuando radiquen en el municipio, aquellos que por situación distinta no radiquen dentro del mismo se consideraran ciudadanas y ciudadanos siempre y cuando den cumplimiento a las obligaciones para la comunidad que establecen nuestros sistemas normativos internos.

- IX. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas.
- X. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.
- XI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente.
- XII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal, Tesorero Municipal, y demás áreas administrativas del ayuntamiento.
- XIII. Remitir al Congreso la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización, así como en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.
- XIV. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- XV. Dotar a la Cabecera Municipal, y secciones del Municipio, de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.
- XVI. Vigilar que se realice la limpieza y desinfección de los mercados públicos, coordinadamente con los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados.
- XVII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.
- XVIII. Dictar resoluciones con la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Honorable Ayuntamiento;
- XIX. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a los usos y costumbres.
- XX. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- XXI. Designar al Juez Municipal y sus auxiliares en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 43 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.
- XXII. Designar las comisiones en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales.
- XXIV. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.
- XXV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia.
- XXVI. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas.
- XXVII. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.
- XXVIII. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio.

XXIX. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o a través de convenio con otros organismos federales, estatales o privados.

XXX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico, cuando sea necesario.

XXXI. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

XXXII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL O AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Corresponde al primer concejal que ocupe la presidencia municipal, ser el representante del pueblo y responsable de la administración pública municipal, sus principales obligaciones son:

I. Conducirse con lealtad, honestidad, responsabilidad, respeto a las decisiones de del ayuntamiento.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los demás ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia.

III. Representar al municipio en la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de la administración y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo con las normas federales y estatales en materia de obra pública.

IV. Coordinar a los demás integrantes del cabildo y presidir con voz y voto las sesiones de cabildo, y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

V. Conducir las reuniones comunitarias.

VI. Informar a la población a más tardar en la última semana del mes de diciembre, el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal.

VII. Conducir las relaciones del cabildo con los poderes del estado o con los otros ayuntamientos, procurando en su gestión el mayor beneficio para el desarrollo de la población.

VIII. Elaborar y aprobar su ley de ingresos y presupuesto de egresos, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, aprobación y fiscalización.

IX. Recibir los recursos provenientes de los fondos de participaciones, aportaciones, que le corresponda al municipio, así como los asignados en el decreto de presupuesto de egresos de la federación, programas, convenios o subsidios federales, vigilando la correcta aplicación de los mismos.

X. Supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego a la ley, eficiencia y honradez.

XI. Expedir licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, así como subdivisiones familiares en conjunto con la comisión de hacienda.

XII. Coordinarse con todos los comités ciudadanos que formen parte del sistema de servicios y cargos de nuestra comunidad.

XIII. Con el cabildo municipal se realizará el nombramiento de los integrantes de los comités ciudadanos a excepción de los comités de las escuelas, y de las zonas de riego.

XIV. Participar en las ceremonias cívicas que se realicen en la comunidad.

XV. Asistir y representar al cabildo municipal en las diferentes festividades, tradiciones, actividades deportivas y recreativas.

XVI. Asistir con los integrantes del cabildo a la supervisión de los diferentes programas que se realicen en la comunidad.

XVII. Los demás que establezca la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Corresponde al segundo concejal que ocupe la sindicatura municipal ser el representante jurídico del municipio y responsable de la administración pública

municipal y la impartición de justicia. Siendo sus principales obligaciones las siguientes:

I. Conducirse con lealtad, honestidad, responsabilidad, respeto a las decisiones de la autoridad municipal.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los demás ordenamientos.

III. Ser responsable de la aplicación del sistema de justicia interno de la comunidad.

IV. Expedir alineamientos de calles, verificación que se respeta la vía pública de acuerdo a las normas municipales y estatales vigentes.

V. Procurar la conservación de arroyos y ríos.

VI. Expedir licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos a reserva de los acuerdos del cabildo.

VII. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 36. Por lo que corresponde a las regidurías, sus principales obligaciones son las siguientes:

I. Conducirse con lealtad, honestidad, responsabilidad, respeto a las decisiones de la autoridad y a los usos y costumbres de nuestra comunidad.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los demás ordenamientos federales y estatales en el ámbito de su competencia.

III. Realizar un plan de trabajo y hacer las gestiones necesarias para llevarlo a cabo.

IV. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones de cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

V. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el cabildo municipal e informar

periódicamente sobre las gestiones realizadas.

VII. Proponer al cabildo municipal alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal.

VIII. Informarse del estado financiero, cuenta pública, patrimonio y administración pública municipal.

IX. Promover la participación ciudadana.

X. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Son funciones específicas de las regidurías del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca:

I. Regiduría de Hacienda.

a) Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

b) Estar informado (a) del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal.

c) Inscribir a todos los comercios de la población al padrón de contribuyentes y verificar que cumplan sus funciones fiscales y el giro comercial para el cual se les otorgó el permiso.

d) Coordinarse con los fiscales municipales encargados de realizar los cobros a todos los vendedores ambulantes que acuden a esta población a vender sus diferentes productos.

e) Realizar los cobros basados en la ley de ingresos municipal.

f) Coordinarse con la tesorería municipal encargada de llevar a cabo la recaudación de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos.

g) Coordinarse con la sindicatura municipal para el cobro de las obligaciones fiscales y clausura de establecimientos comerciales.

h) Expedir licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento o

instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, a reserva de los acuerdos del cabildo.

i) Realizar gestiones ante los tres niveles de gobierno para solicitar recursos para la realización de proyectos.

j) Recibir las solicitudes de condonación, permiso y concesiones de diversos pagos a petición de los ciudadanos, y someterlo a consideración de los demás integrantes del cabildo.

k) Coordinarse con la tesorería municipal para la vigilancia de los ingresos propios del ayuntamiento.

l) Llevar el control de los ingresos municipales del ayuntamiento.

m) Vigilar la aplicación de los gastos de las participaciones del ayuntamiento que correspondan al marco de la legalidad y comprobación correspondiente.

n) Vigilar el cobro de los documentos que emita la secretaria municipal.

o) Vigilar los gastos que se erogan de la administración pública municipal.

p) Integrar la comisión de hacienda y llevar a cabo las sesiones de comisión para tratar los asuntos correspondientes a la hacienda pública municipal.

q) Formar parte de las determinaciones del cabildo municipal, estando presente en todas las sesiones de cabildo.

r) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. Quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.

m) Vigilar la realización y seguimiento de las obras municipales.

II. Regiduría de Obras.

a) Planear, programar y vigilar que se ejecuten las obras que impulsen el desarrollo integral del municipio, en coordinación con el ayuntamiento y la ciudadanía.

b) Organizar la proyección, elaboración y ejecución de obras públicas municipales, respetando la normativa correspondiente para su cumplimiento.

c) Vigilar que se expidan las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública, de acuerdo a las leyes en la materia.

d) Coordinar, convocar y licitar la obra pública municipal en la modalidad que corresponda.

e) Coordinar la celebración y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos para la construcción de obras.

f) Dar seguimiento al avance físico conforme a las características contempladas en los proyectos a ejecutar.

g) Verificar que se integren los expedientes técnicos para ejecutar la obra pública que así lo requiera.

h) Coordinar y actualizar el archivo y registro de contratistas de obra pública.

i) Organizar la construcción de obras públicas que correspondan al municipio y que no estén atribuidos a otras regidurías.

j) Integrarse en la elaboración y seguimiento del plan municipal de desarrollo urbano.

k) Definir las bases conforme a las cuales el municipio ejercerá sus atribuciones para la expedición de licencias o permisos relacionados con la construcción, así como de otros permisos diversos relacionados, sin dejar de lado la reglamentación en la materia.

l) Ser enlace entre los cargos menores o los comités que coordina la regiduría, con la finalidad de informar sobre las actividades que correspondan y verificar el cumplimiento de las mismas.

m) En coordinación con el cabildo municipal, preparar la documentación, revisar el cumplimiento de requisitos y normas conforme a las cuales se ordenará y regulará la fusión y subdivisión y fraccionamiento de predios, y la emisión de los permisos que correspondan, mismos que serán expedidos exclusivamente de

carácter familiar y con aplicación en todo el territorio del municipio.

n) Realizar gestiones ante los tres niveles de gobierno para solicitar recursos para la realización de proyectos.

o) Formar parte de las determinaciones del cabildo municipal, estando presente en todas las sesiones de cabildo.

p) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. Quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.

III. Regiduría de Educación.

a) Es el enlace entre el cabildo y los distintos comités de educación.

b) Tiene a su cargo la biblioteca pública municipal.

c) Coordinar, atender las peticiones y necesidades de los integrantes de los comités de las escuelas del municipio.

d) Mantiene el contacto y coordinación con las respectivas direcciones escolares.

e) Organiza al cabildo municipal para las ceremonias cívicas y escolares.

f) Apoya las gestiones que realizan los comités de educación.

g) Apoya los eventos culturales y clausura de ciclos escolares.

h) Se mantiene al tanto de la seguridad y bienestar de los educandos.

i) Realizar gestiones ante los tres niveles de gobierno para solicitar recursos para la realización de proyectos.

j) Formar parte de las determinaciones del cabildo municipal, estando presente en todas las sesiones de cabildo.

k) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. Quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.

IV. Regiduría de Ecología.

a) Promover acciones que hagan eficiente la atención de la salud en la comunidad.

b) Servir y ayudar a la población más vulnerable.

c) Vigilar que existan los insumos necesarios en el centro de salud.

d) Vigilar que existan los insumos necesarios para la ambulancia municipal y coordinar y vigilar los trabajos de quien maneja la misma.

e) Desempeñar las comisiones que se le encomiende por el cabildo municipal, así como informar periódicamente sobre las gestiones realizadas.

f) Realizar gestiones ante los tres niveles de gobierno para solicitar recursos para la realización de proyectos.

g) Formar parte de las determinaciones del cabildo municipal, estando presente en todas las sesiones de cabildo.

h) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. Quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.

V. Panteones.

a) Seguimiento de las actividades designadas para la conservación de nuestros usos y costumbres.

b) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. Quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.

c) Las que determine el presente bando y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) Actualización de defunciones y exhumaciones.

Artículo 38. La secretaría municipal tiene las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;

II. Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

III. Emitir y notificar con la debida anticipación que señala el artículo 46 de la ley orgánica municipal, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo;

IV.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;

V. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;

VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

VII. Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.

La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad y autoridad administrativa solicitante.

VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución.

IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X. Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan

Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI. Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XII. Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal.

XIII. La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado.

XIV. Tener a cargos el seguimiento de las actividades comedor comunitario.

XV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

Artículo 39. El tesorero municipal, tiene las siguientes facultades:

I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles

contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

IV. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

V. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

IX. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;

X. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;

XII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XIII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XIV. Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales

Artículo 40. Comité del sistema DIF Municipal, tiene las siguientes funciones:

a) Atención al adulto mayor, incluyendo casos o quejas de abandono.

b) Atención y seguimiento de las situaciones que involucren a menores de edad.

c) Gestiones para proveer la ayuda psicológica a mujeres y menores de edad.

d) Atención y acompañamiento en casos de violencia familiar, de género y maltrato a personas de grupos vulnerables.

e) Atender y coordinar las actividades del club del adulto mayor. Gestionar ante las autoridades federales y estatales la instalación de una casa de día para este grupo.

f) Coordinación con la instancia municipal de la mujer para actividades desarrolladas con el avance de las mujeres.

g) Gestionar apoyos para grupos vulnerables.

Artículo 41. La instancia municipal de la mujer tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en coordinación con las diferentes dependencias públicas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

b) Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas municipales como estatales, como federales.

c) Participar en los programas y acciones que emprendan las dependencias federales, estatales y municipales en el combate a la pobreza, discriminación, trata de personas, violencia, exclusión de mujeres o cualquier otra forma de discriminación contra las mujeres.

d) Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de la violencia familiar.

e) Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias de género en el municipio.

f) Participar en eventos, reuniones de trabajo, foros, con organismos especializados sobre temas de género, interculturalidad, prevención de violencia, derechos humanos de las mujeres o cualquier otro que abone en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y para el intercambio de experiencias e información.

g) Promover capacitación constante a las y los servidores públicos del ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

h) Canalizar a las dependencias competentes a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarla por razón de su condición de género.

Artículo 42. La contraloría municipal, tendrá las siguientes funciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio.

II.- Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV.- Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas.

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción.

VI.- Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación.

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con

los principios de igualdad y no discriminación.

VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes.

IX.- Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados.

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia.

XI.- Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole.

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XIII.- Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades.

XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

XV.- Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las

oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente.

XVII.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

XXI.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados.

XXII.- Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados.

XXIII.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.

XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales.

XXV.- Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable.

XXVI.- Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan.

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía.

XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal.

XXIX.- Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres. Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la

discriminación y la violencia contra las mujeres.

XXX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 43. El Honorable Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del mismo, para la deliberación de los asuntos de su competencia, estos se realizarán mediante sesiones de cabildo las cuales son públicas, salvo aquellas que se apruebe por el propio cabildo que adquirirán el carácter de privadas. Las sesiones de cabildo podrán ser:

I. Ordinarias. Las cuales se celebran de carácter obligatorio una vez a la semana.

II. Extraordinarias. Las cuales se celebran cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia del ayuntamiento.

III. Solemnes. Las cuales se realizan mediante una ceremonia especial y se tratará únicamente sobre el asunto convocado.

Artículo 44. Las sesiones de cabildo ya sean ordinarias, extraordinarias y solemnes, serán convocadas por el presidente municipal a la totalidad de los integrantes del cabildo municipal.

Artículo 45. Los integrantes del cabildo municipal, mediante oficio dirigido al presidente municipal, podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de la sesión que se trate.

El orden del día será informado de manera previa a la sesión correspondiente, a los integrantes del cabildo, en los siguientes plazos:

I. 48 horas, cuando se trate de sesiones ordinarias.

II. 24 horas, cuando se trate de sesiones extraordinarias, dicho plazo se puede reducir cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

Artículo 46. Los acuerdos que emanen de las sesiones de cabildo se podrán tomar por la totalidad de los miembros del cabildo o por la mayoría simple o calificada, entendiéndose por mayoría simple a la mitad más uno de los concejales, por mayoría calificada a las dos terceras partes de los integrantes del cabildo. De las cuales, se emitirá el acta correspondiente con la firma y sello de sus integrantes, acta de la cual se remitirá un ejemplar al Archivo General Municipal y otro más al libro de actas de sesiones de cabildo.

Artículo 47. Los integrantes del cabildo tendrán las facultades de inspección y vigilancia en cualquier materia de la administración pública municipal e informar al presidente municipal y al Honorable Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren, para que tomen las medidas necesarias.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48. El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos o bienes municipales de los fines a los que estén destinados.
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no está señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales.
- III. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.
- IV. Ausentarse del municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, excepto en casos urgentes.
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno.
- VI. Residir dentro de su gestión fuera del territorio municipal.
- VII. Obtener concesiones de materiales pétreos sin la autorización del ayuntamiento.
- VIII. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I. Gravar la entrada o tránsito de las mercancías o personas por el territorio del municipio.

II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretada específicamente por la legislatura del estado.

III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

IV. Suspender o revocar el mandato de los integrantes del cabildo sin el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

V. Omitir brindar los servicios municipales.

VI. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 50. Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal permanente.
- II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad.
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.
- IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento.
- V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los

finos o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento.

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

X.- Incumplir con las obligaciones de establecer, imponer o garantizar el cumplimiento de las sanciones administrativas para el hostigamiento y el acoso sexual.

XI.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

Artículo 52. Para el procedimiento de revocación del mandato, se deberá de sujetarse al procedimiento señalado en los artículos 63 al 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA INTERNO DE JUSTICIA

Artículo 53. De acuerdo con los usos y costumbres la procuración de justicia en Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, está a cargo de las autoridades del cabildo municipal.

Los principales criterios del sistema interno de justicia son los siguientes:

I. Con base en el principio de autonomía y libre determinación, se aplica en el sistema interno de justicia para resolver conflictos y controversias al interior de la colectividad siempre y cuando los hechos sucedan en jurisdicción de este municipio.

II. Se aplica el sistema interno de justicia respecto a las faltas administrativas y delitos menores que se encuentran enlistados en la ley de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal del año que corresponda y todas aquellas que afecten la paz y la seguridad de la comunidad.

III. Todas las personas que cometan una falta administrativa, delitos menores que se encuentran enlistados en la ley de ingresos del municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, o algún hecho que afecte la paz y seguridad de la comunidad, tienen derecho a ser juzgados según principios del sistema de justicia de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, salvo en aquellos casos que son competencia de las autoridades judiciales estatales o federales.

IV. Cualquier resolución que sea tomada deberá respetar los principios de los derechos humanos tutelados en la constitución federal y los tratados internacionales y deberán procurar la estabilidad e integridad de la colectividad, con fundamento y convicción, privilegiando el carácter restaurativo de la justicia, el arreglo entre las partes y la máxima satisfacción de los derechos de las víctimas.

Artículo 54. El sistema interno de justicia se aplicará bajo el procedimiento establecido en el Reglamento para el Procedimiento Conciliatorio del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, mismo que será aprobado por el cabildo municipal. Cuyas bases principales son las siguientes:

Estando de acuerdo los mediados a la sujeción de la mediación ante el Síndico Municipal, este deberá de convocarlos a una primera sesión de mediación, la que se desarrollara en los términos siguientes:

I. Presentación del Síndico, Alcalde o Juez Municipal, en la que acredite lo dispuesto por el artículo 71 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

II. Explicación por parte del Síndico, Alcalde o Juez Municipal, del objeto de la mediación, las reglas, el papel que desempeña este y los alcances del posible convenio al que lleguen los mediados;

III. Exposición del conflicto, en la que cada uno de los mediados deberán manifestar

sus puntos de vista al respecto al origen del asunto y sus pretensiones.

IV. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por los mediados y el Juez Municipal.

V. Si de lo dispuesto en la sesión introductoria, el Síndico, Alcalde o Juez Municipal detecta que el asunto no es susceptible de someterse a mediación en los términos del presente reglamento, deberá de suspender la sesión introductoria, y en el caso de tratarse de un asunto enviado por una autoridad, le informará por escrito el Síndico, Alcalde o Juez Municipal la improcedencia de la mediación y se abstendrá de participar en las sesiones subsecuentes.

VI. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra u otras sesiones de mediación en plazo más corto posible.

Todas las sesiones de mediación serán orales y por ende no se levantará constancia de su resultado, ni menos aún de las aseveraciones que los mediados exponen.

VII. Habiendo establecido la forma a seguir, darán inicio las sesiones de mediación. Estas serán tantas como resulte necesario, pudiendo el Síndico, Alcalde o Juez Municipal, darlas por terminadas cuando considere que los mediados no se encuentran dispuestos al llegar a un mutuo acuerdo.

En dado caso el Síndico, Alcalde o Juez Municipal, podrá auxiliarse de otros expertos en materia de la controversia para lograr su solución, contando con la posibilidad de canalizar a instituciones que brinden asesoría jurídica y terapia, con el único objeto de proteger el principio de equidad que rige en la mediación, ello independientemente de poder actuar con co-mediación.

VIII. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

a) Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;

b) Por decisión del Síndico, Alcalde o Juez Municipal, si a su criterio la mediación se ha

dilatado por conducta irresponsable de los mediados:

c) Por decisión del Síndico, Alcalde o Juez Municipal, cuando alguno de los mediados incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

d) Por decisión del Síndico, Alcalde o Juez Municipal, cuando tenga conocimiento de un hecho o un acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter a la mediación;

f) Por decisión de alguno de los mediados o de ambos;

g) Por la inasistencia de los mediados o de sus representantes a más de dos sesiones sin causa justificada;

h) Por negativa de los mediados para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;

h) Por que se hayan girado otras indicaciones por parte de una autoridad diversa.

IX. El convenio resultante de la mediación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto y con los siguientes elementos:

a) Debe de constar por escrito.

b) Señalar hora, lugar y fecha de su celebración.

c) Señalar el nombre o denominación y los generales de los mediados, así como el documento oficial con el que se identifiquen, cuando en la mediación hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo;

d) Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

f) Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los mediados, es decir, hacer una relación de las obligaciones de dar, hacerlo tolerar, así como las morales convenidas por los interesados. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento, mas no serán susceptibles de ejecución coactiva; y

g) Contener la firma de quienes suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguno de los mediados o ambos, estamparan sus huellas dactilares formando otra persona en su nombre o a su riego, dejándose constancia para ello.

Del convenio de levantar por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes y conservándose uno en el archivo del Síndico, Alcalde o Juez Municipal.

El cabildo municipal conocerá de los resultados de las correspondientes mediaciones por lo tanto el Síndico, Alcalde o Juez Municipal, deberá de informar de los mismos, siendo de esta manera que el cabildo podrá entrar en funciones con respecto a los elementos que considere necesarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 55. La seguridad Pública Municipal, estará a cargo de la policía municipal.

Artículo 56. Los encargados de la seguridad pública municipal, estarán a cargo de la sindicatura municipal.

Artículo 57. Se señala que los integrantes de la seguridad pública municipal deberán:

I. Garantizar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio municipal. De igual forma, en el caso de las autoridades auxiliares.

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III. Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.

IV. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.

V. Administrar la Cárcel Municipal.

VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales, en la investigación y persecución de los delitos cuando así sea solicitado.

VII. Los encargados de la seguridad pública municipal deberán de vigilar, es decir, salvo disposición en contrario, están obligados a realizar los rondines de vigilancia en la población con la finalidad de establecer el orden público, rondines los cuales deberán de notificar en la bitácora correspondiente a la sindicatura municipal.

VIII. Protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos.

X. Prestar apoyo a los ciudadanos que así lo soliciten para el resguardo de la integridad de los mismos.

XI. Remitir el informe correspondiente de todas sus actividades a la sindicatura municipal.

XII. Comunicación y coordinación con la Sindicatura Municipal y la policía estatal para la ejecución de operaciones propias del servicio.

XIII. Vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado y en los términos que determine el ayuntamiento municipal.

XIV. Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública municipal, en caso de no hacerlo de esa manera, la autoridad municipal podrá aplicar las sanciones correspondientes.

XV. Organización del archivo, expedientes y demás documentación emitida con respecto a las actividades realizadas, para lo cual de manera mensual se revisará dicha información, por conducto de la Sindicatura Municipal.

Artículo 58. Los rondines dentro de la población se realizarán en la patrulla municipal de manera permanente.

Artículo 59. Para la seguridad de la ciudadanía se establece, que los menores de edad no podrán estar fuera de su domicilio a partir de las 20:00 horas, salvo que se encuentre acompañado de un familiar, en dado caso, se podrá dar vista al síndico municipal.

Artículo 60. Se establecerán horarios para la apertura y cierre de negocios, señalando que, en caso de no cumplir con los horarios establecidos, no se podrá brindar el servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 61. Eventualmente se podrán retenes en las entradas de los municipios con la finalidad de controlar la entrada de ciudadanos extraños a la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 62. La hacienda pública municipal es el conjunto de bienes patrimoniales y recursos financieros, ordinarios o extraordinarios, que maneja el gobierno municipal para el cumplimiento de sus funciones y el beneficio de la comunidad. Reconociéndose los siguientes:

I. Bienes de dominio público: Aquellos de uso común, inmuebles destinados por el municipio a un servicio público y los que utilice para dicho fin; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, etcétera; pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio; la maquinaria, vehículos, herramientas y predios.

II. Los ingresos ordinarios: Aquellos que obtiene el municipio durante todo el año de manera constante y regular como:

a) Impuestos que pagan los particulares por actividades.

b) Derechos de muebles e inmuebles públicos, como licencias y permisos.

c) Aprovechamientos, como las multas.

d) Los recursos que el gobierno federal establezca.

e) Los recursos derivados de convenios y programas del gobierno del estado.

III. Los ingresos extraordinarios: Aquellos derivados de cooperaciones o donativos de particulares.

IV. Los ingresos fiscales: Recursos financieros que la federación o el gobierno del Estado, tiene por obligación aportar a los municipios, tales como, programas federales o estatales, participaciones (Ramo 28 y Ramo 33). También incluyen aquellos llamados mezcla de recursos que se derivan de las gestiones que hace el cabildo municipal para aumentar los montos.

V. Los recursos del Ramo 28: Son aquellos que los municipios pueden determinar libremente en que se ocupará, siempre y cuando no sea infraestructura.

VI. Los recursos del Ramo 33: Son aquellos que están estrictamente etiquetados para destinarse a infraestructura social u obras.

Artículo 63. El cabildo municipal deberá administrar la hacienda pública con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y deberá realizar las siguientes funciones:

I. Elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, la cual deben aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

II. Presentar un informe mensual y trimestral que deberá de presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para dar cuenta de los ingresos y egresos municipales.

III. Un informe anual que deberá de presentarse ante la población, acerca de las gestiones y actividades realizadas, incluyendo los ingresos propios como multas o impuestos recaudados por la Tesorería Municipal.

IV. Un informe anual sobre el estado de la cuenta pública ante el Órgano Superior de Fiscalización del estado.

V. En su caso se nombrará una comisión ciudadana revisora o de contraloría social, de conformidad a lo señalado por el capítulo IV bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VI. Todos los integrantes del cabildo y la persona titular de la Tesorería Municipal, serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

Artículo 64. Con independencia de lo señalado por el artículo que antecede, el ayuntamiento municipal contará con una comisión de hacienda, la cual se integrará por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regiduría de Hacienda, misma comisión que tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la información que genere la Tesorería Municipal en cumplimiento a las disposiciones normativas a la materia, respecto de los estados financieros.

II. Vigilar que los servidores públicos municipales con manejo de fondos no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia.

IV. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos.

V. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos.

VI. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca y Presupuesto de Egresos aprobados.

VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales.

VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado.

IX. Revisar y en su caso dictaminar la glosa de las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la instancia correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

X. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal.

XI. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados.

XII. Vigilar que la Tesorería Municipal y la Dirección de Patrimonio cumplan en tiempo y forma con las obligaciones y atribuciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales.

XIII. Proponer la cancelación administrativa de los créditos fiscales, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

XIV. Emitir acuerdos y dictámenes sobre la reducción de recargos o contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, a contribuyentes o sectores que lo soliciten y justifiquen.

XV. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la captación de ingresos que abonen al gasto público.

XVI. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia.

XVII. Los demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y aquellas que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS**

Artículo 65. Se consideran servicios público municipales en Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, los siguientes:

- I. Agua potable: Cuyo suministro es día a día.
- II. Mercado Municipal:
- III. Recolección de basura.
- IV. Alumbrado público.
- V. Panteón.
- VI. Clínica.
- VII. Espacios deportivos.

Artículo 66. Es facultad exclusiva del Cabildo Municipal, regular las actividades de los particulares mediante las siguientes acciones:

- I. Expedición de licencias y permisos para el funcionamiento de comercios establecidos, subdivisiones familiares en los regímenes de propiedad ejidal, privada o comunal, fusiones, construcción, nombres de calles, y todas aquellas que se incluyan dentro de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio que corresponda.
- II. Cobranzas a comerciantes establecidos o ambulantes.
- III. Permisos para fiestas privadas y cobranza por uso de la vía pública, así como solicitudes de apoyo en casos de emergencias.
- IV. No se otorgarán permisos ni licencias a bares o cantinas, a tiendas de cadenas comerciales o cualquier otro tipo de negocio que contamine el medio ambiente.
- V. Los comercios deberán de darse de alta ante el Cabildo Municipal para su registro correspondiente.

Artículo 67. Para el buen funcionamiento y mantenimiento del panteón municipal, el

cabildo municipal, aprobará la reglamentación correspondiente.

Artículo 68. Para el buen funcionamiento y mantenimiento del mercado municipal, el cabildo municipal, aprobará la reglamentación correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 69. Con respecto al agua potable, este será prestado por el ayuntamiento de manera diaria, sustentado en las disposiciones de la materia.

Artículo 70. Para cumplir de manera eficiente con el servicio de limpia y recolección, clasificación y destino de los desechos, se deberá de cumplir con la clasificación de los mismos y el pago de las cuotas que señale el ayuntamiento.

Artículo 71. El mercado público es propiedad del ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes el mantenerlo en óptimas condiciones y realizar el pago de sus cuotas correspondientes.

Artículo 72. El ayuntamiento dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, parques y demás sitios públicos del municipio.

Artículo 73. El servicio del panteón municipal, será administrado por el ayuntamiento, quien, decidirá otorgar los permisos correspondientes para este servicio apegándose al reglamento de panteones del municipio.

Queda prohibido a los usuarios del panteón municipal la construcción de criptas, sepulcros, monumentos o cualquier otro tipo de obra voluminosa que afecte demás espacios dentro del panteón, para realizar estas acciones se tendrá que contar con la aprobación del ayuntamiento municipal.

Se sancionará a los usuarios del panteón municipal que:

- I. Dejen tumbas abiertas total o parcialmente.
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados.
- III. Arrojen basura dentro del panteón.

- IV. Vendan alimentos dentro del panteón.
- V. Desperdicien el agua.
- VI. Destruyan o alteren tumbas, cruces, capillas o rejas.
- VII. Vendan o introduzcan bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- VIII. Introduzcan armas.
- IX. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 74. Son atribuciones del cabildo municipal, establecer las medidas ambientales en coordinación con los comités, el comisariado ejidal, la alcaldía y la ciudadanía en general para:

- I. Preservar, mejorar, proteger y restaurar el medio ambiente.
- II. Procurar la limpieza de calles, callejones, arroyos, etcétera.
- III. Garantizar la recolección y separación de basura, así como la limpia de terrenos, ríos, arroyos y demás asentamientos.
- IV. Desarrollar actividades de educación ambiental y fortalecer la conciencia social sobre la problemática ambiental.
- V. Sancionar la permanencia de mascotas en la calle.
- VI. Cuidar que las obras que se realicen, tengan consideración con el cuidado del medio ambiente.
- VII. Vigilar que la venta de agua para el uso humano, sea únicamente de aprovechamiento para los ciudadanos del municipio.
- VIII. Las demás que la legislación federal y estatal le confieran en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. La imposición de sanciones por parte de la autoridad municipal, tiene como objetivo procurar la armonía entre los habitantes y la conservación del orden público del municipio.

Artículo 76. La autoridad municipal correspondiente, podrá tomar en cuenta la capacidad económica del ciudadano infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas, y en general las circunstancias particulares en cada caso.

Artículo 77. Las normas contenidas en el presente Bando, y su incumplimiento se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV.- Clausura hasta por treinta días naturales o definitiva;
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad.

Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

- VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 78. De conformidad a los sistemas normativos internos del municipio y a lo determinado por la Ley de Ingresos Municipal, se considerarán faltas administrativas y sus costos en multas los siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios público municipales. \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N).

II. Negativa de dar cumplimiento al cargo designado por la autoridad municipal, salvo que se justifique adecuadamente. \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N).

III. No atender los llamamientos que realice la autoridad municipal. \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N).

IV. Hacer mal uso del panteón municipal. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

V. Arrojar basura en la vía pública. \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N).

VI. Provocar incendios en la demarcación territorial. \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

VII. Ingerir bebidas alcohólicas y demás sustancias en vía pública. \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N).

VIII. Alterar el orden. Así como el escándalo en vía pública y en los locales comerciales del ayuntamiento. \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N).

IX. Portar y disparar armas de fuego sin permiso y sin justificación dentro del territorio municipal. \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

X. Arrojar animales muertos en vía pública, carreteras, ríos, arroyos, caminos, así como falta de control de animales. \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N).

XI. Disminuir, maltratar o arrancar los árboles y demás flora del ayuntamiento. \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N).

XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias, y con exceso de velocidad. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

XIII. No cumplir con los pagos correspondientes a los permisos de locales

comerciales. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

XIV. Falta de respeto a las autoridades municipales. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

XV. Romper guarniciones, banquetas o pavimento, sin la autorización de la autoridad municipal. \$2000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N).

XVI. Efectuar excavaciones sin el permiso de la autoridad municipal. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

XVII. Realizar actos que mermen el servicio de alumbrado público. \$5000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

XVIII. Prostitución, corrupción de menores, violencia hacia las mujeres, y tener relaciones sexuales en vía pública. \$5000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

XIX. Obstruir calles o banquetas sin autorización del cabildo municipal. \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N).

XX. Negativa al pago de sanciones que hayan sido establecidas por el ayuntamiento. \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).

XXI. Realizar eventos en la plaza pública municipal sin el consentimiento de la autoridad municipal. \$200.00 (Cien Pesos 00/100 M.N).

XXIII. Realizar actos de casería de animales protegidos dentro de la población. \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

XXIV. Encontrarse ciudadanas o ciudadanos que no sean de la comunidad dentro del municipio después de las 21:00 horas. \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N).

XXV. Ciudadanas y ciudadanos que visiten la comunidad y no se presenten a registrarse ante el ayuntamiento. \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N).

XXVI. Extraer leña verde y goma de copal, así como el cortar el maguey silvestre sin autorización. \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

XXVII. Las demás que establezca la propia autoridad municipal.

Artículo 79. De conformidad a lo señalado en el presente Bando, a los ciudadanos y ciudadanas que no se presenten a llamados por más de tres ocasiones sin justificación, se sancionará conforme a lo siguiente:

I. Se remitirá a los separos municipales, hasta en tanto pague la multa que se fije por el ayuntamiento municipal, dicha remisión no podrá exceder más de 36 horas.

II. En caso de reincidencia, se someterá a la consideración del cabildo.

Artículo 800. De conformidad a lo señalado en el presente Bando, a los ciudadanos y ciudadanas que no se inscriban en el padrón de asambleístas se sancionara con lo siguiente:

I. Multa, cuyo monto será establecido por el ayuntamiento.

Artículo 81. En el caso de los ciudadanos y ciudadanas que hayan solicitado permiso o renovación de este, en el caso de la venta de abarrotes o bebidas alcohólicas y no cumplan con el reglamento aprobado por el cabildo municipal, se sancionará conforme a lo siguiente:

I. Clausura del local comercial en cuestión.

II. Multa, cuyo monto será establecido por el ayuntamiento.

Artículo 82. En el caso de los ciudadanos que hayan sido elegidos para un cargo ya sea de menor grado hasta aquellos ciudadanos que integran un comité y cualquiera de ellos no cumpla con sus funciones encomendadas o en su caso abandone su encargo sin causa justificada, se sancionará conforme a lo siguiente:

I. Multa, cuyo monto será establecido por el ayuntamiento.

Artículo 83. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando de policía, serán sancionadas en los siguientes términos:

I. Amonestación: Llamada de atención cuando la infracción cometida a juicio de la autoridad municipal, estime que no es

necesario la aplicación de una multa o sanción.

II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal en beneficio del municipio, tasada en días de unidades de medida y actualización (UMA) vigente. Cuando el infractor o infractora, no pagase esta por su condición económica, se le permutara por arresto o trabajos en beneficio de la comunidad.

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en la privación de la libertad impuesta por la autoridad municipal, la cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones educativas de la comunidad, de la administración municipal o de servicio social, fijada por la propia autoridad municipal la cual no podrá exceder de una jornada ordinaria laboral.

Artículo 84. Las disposiciones contenidas dentro del presente título podrán ser impugnadas ante la sindicatura municipal o en su caso la alcaldía municipal, de manera oral u escrita, en donde se garantizará en todo momento la garantía de audiencia del ciudadano o ciudadana en cuestión, sujetándose en su caso al procedimiento conciliatorio que se señala en el presente bando.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 85. Cuando una persona física o moral vea afectados sus derechos por alguna de las disposiciones del presente bando podrá interponer un escrito ante la Sindicatura Municipal, quien levantará un acta administrativa.

Dicho escrito de petición, sin necesidad de tramitología especial, únicamente deberá de contener: El nombre del peticionario, dirección para recibir documentaciones y número de teléfono para localización, una narrativa breve y clara con respecto al derecho que considera violentado, fecha y

firma. En caso de que el peticionario no pueda firmar, estampará su huella digital.

Artículo 86. Recibida la solicitud la sindicatura municipal analizara los siguientes puntos:

I. Que dicha petición afecte realmente el interés jurídico del promovente, en caso de advertirse lo contrario dicha solicitud será desechada.

II. En caso de determinarse procedente dicha solicitud, la sindicatura remitirá la misma ante los demás integrantes del cabildo municipal, con la finalidad de que en colegiado se llegue a la determinación que se considere con la intención en todo momento de salvaguardar el mejor derecho del ciudadano peticionario.

III. En caso de que el cabildo municipal llegue a la conclusión de proteger el derecho que se estime violentado a favor del peticionario, lo hará de conocimiento a la autoridad correspondiente.

De manera adicional, todas las determinaciones que conlleven el presente procedimiento, se notificarán mediante oficio al peticionario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: En todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del H. Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, así como de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Municipal.

A los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA


C. ISABEL LUIS ZARATE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. AGUSTÍN VENEGAS ANTONIO
SÍNDICO MUNICIPAL.


C. MARISELA SAMUDIO VENEGAS
REGIDORA DE HACIENDA.


C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LUIS
REGIDOR DE OBRAS


C. MARIBEL VENEGAS HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Dist. Ocotlán, Oax.
01/03/2025-31/12/2025


C. ANGELICA SANCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA.


C. NORMA GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL